

CONSTANCIA. Popayán, 22 de junio de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-322, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitres de junio de dos mil veintidós

PROCESO: EXISTENCIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA y/o
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: RONAL CASTILLO SANCHEZ
DEMANDADO: ADELAIDA PERDOMO LOPEZ
RADICADO: 190014003002-2022-00322-00

Interlocutorio No. 1314

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indica que la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada y si la misma corresponde a la utilizada por aquella, y los soportes de dicho conocimiento (artículo 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

2. Deberá indicar la ciudad de la dirección física de la demandada para determinar la competencia por el factor territorial.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA y/o RESOLUCION DEL CONTRATO adelantada por RONAL CASTILLO SANCHEZ en contra de ADELAIDA PERDOMO LOPEZ, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como apoderado del demandante al abogado GIOVANNY CASTILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.946.531 y Tarjeta Profesional No. 286341 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **724fbad4d302ae1bb42bffe3fd5b80633ba07d42b7267a0bf0e6450a4dd7e1**

Documento generado en 23/06/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>